

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **131-0761** del 22 de julio de 2013, notificada electrónicamente el día 9 de agosto de 2013, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S.**, con Nit 900.262.554-7, representada legalmente por el señor **DANIEL JARAMILLO FERRER**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.607, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS – ARD** y producto de la actividad de zootecnia de mariposas (lavado de elementos con jabón e hipoclorito), que se generan en la finca La Trinidad, predio con FMI 020-30173, localizado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años.

Que a través del comunicado con radicado **131-5405-2019** del 4 de julio de 2019, el señor **JUAN ESTEBAN ARANGO**, manifiesta lo siguiente: "... Según lo solicitado en el radicado CS-131-0624-2019 informamos que el zoo criadero sigue funcionando en el predio "La Trinidad" con matrícula inmobiliaria No 020-30173. Aclaremos que la licencia No. 112-4488 está a nombre de Juan Esteban Arango identificado con cedula de ciudadanía 71.793.422 de Medellín. El señor Daniel Jaramillo ya no tiene ningún vínculo con esta operación por lo que amablemente solicitamos que de ahora en adelante las comunicaciones se le hagan directamente al señor Juan Esteban Arango, titular de la licencia..."

Que por medio del oficio de requerimiento **CS-14025-2022** del 27 de diciembre de 2022, Cornare requirió al usuario el cumplimiento de lo siguiente:

- *Presentar en un plazo máximo de 30 días a la Corporación la constancia del mantenimiento STARD (Registro fotográfico o certificado de mantenimiento y disposición final de lodos y natas).*
- *Requerir a la Sociedad MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S, para que en un plazo máximo de 30 días ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*
 - *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
 - *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo. incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
 - *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
 - *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin. las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *Se le informa a la parte interesada que el permiso de vertimientos está dentro del último año de vigencia y por lo anterior deberá solicitar la renovación del mismo antes de la fecha de vencimiento.*

- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.*

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 3 de agosto de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución **131-0761-2013** del 22 de julio del 2013, generándose el Oficio Interno de Cornare **CI-01284-2023** del 26 de agosto de 2023, donde queda consignado lo evidenciado en campo y se establece lo siguiente:

“(…)”

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, se realizó visita técnica día jueves 3 de agosto del presente año al predio denominado La Trinidad, en compañía del señor Yoni de Jesús Carvajal Pamplona, encargado al momento y Sixto Aranzalez de Cornare. En la visita se verificó que al momento se genera un vertimiento doméstico por parte de las actividades generadas (lavado de elementos con jabón e hipoclorito) de un criadero de mariposas, haciendo uso del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.

En virtud de lo anterior y realizando el respectivo análisis del expediente se identificó lo siguiente:

✓ *El permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución 131-0761-2013 del 22 de julio del 2013, se encuentra vencido.*

✓ *Que la parte interesada cuenta con una licencia ambiental bajo Resolución 112-4488 del 7 de septiembre del 2011.*

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, se envió copia de la respuesta a la oficina de licencias ambientales de Cornare para su conocimiento y lo de su competencia y se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 05615.04.16891, permiso ambiental de vertimientos.

“(…)”

Que a través del comunicado con radicado **CE-14101-2023** del 04 de septiembre de 2023, el señor **JUAN ESTEBAN ARANGO**, manifiesta lo siguiente:

“...Con respecto a la visita realizada el día 3 de agosto del 2023, Quien atendió al funcionario, Yoni de Jesús Carvajal, aunque es una persona supremamente inteligente no entiende la terminología ni temas de tratamiento de aguas o vertimientos.

A mi se me informo de la visita una hora antes. No pude asistir ya que vivo en Medellín y ese día tenía pico y placa.

Actualmente, en nuestra producción de mariposas no hacemos ningún tipo de vertimiento. Trabajamos con una solución de hipoclorito comercial (Límpido o similar) para la desinfección del alimento, botas y lugares de cría en general.

El uso de esta solución es mínimo, menos de 200cc diarios que como dije anteriormente contienen solo un 5% de hipoclorito.

El único momento en que esta sustancia toca el agua es cuando se limpia la comida donde no más de 10 cc del producto se juagan en 2 valdes de 10 litros de agua que luego se riega en la huerta o en nuestro jardín.

Con lo anterior quiero aclarar que ningún desecho de nuestra producción a un poso séptico o fuente de agua cercana...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150416891**, dado que el permiso de vertimientos se encuentra vencido y el señor **JUAN ESTEBAN ARANGO** tiene licencia ambiental que reposa en el expediente **056151004615**.

De otro lado, el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental No. **056150416891**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN ARANGO PIEDRAHITA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S.**, o quien haga las veces en el momento, que en caso de que su actividad genere vertimiento **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICO ARD o AGUAS RESIDUALES no DOMESTICO- ARnD**, deberá presentar ante Cornare permiso de vertimiento con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la **OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE CORNARE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **MARIPOSAS LA TRINIDAD S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN ARANGO PIEDRAHITA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone La Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150416891

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 5/9/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./8/09/2023

Asunto: Permiso de Vertimientos

Proceso: Control y seguimiento- Archivo Definitivo expediente Ambiental.

Técnico: Sixto Aranzalez CV 202-2023